Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.

(Artículo modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1. de la presente Circular.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado, la fecha a partir de la cual el Miembro podrá enviar las Operaciones a la Cámara, así como el valor del Límite de Obligación Latente de Entrega asignado con base en su patrimonio técnico y el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador para Participar el Segmento de Divisas

(Artículo modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; y, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024).

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas de la Cámara para el año 2024, será la suma de quince mil ciento cuarenta millones de pesos ($15.140.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Parágrafo: El patrimonio técnico mínimo será exigible a aquellos Miembros que por su naturaleza jurídica lo requieran.

Artículo 6.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador.

Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador en el Segmento de Divisas no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 6.1.1.5. Certificación FATCA ('Foreign Account Tax Compliance Act').

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5. de la presente Circular, las entidades aspirantes a Miembros del Segmento de Divisas deberán acreditar este requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el caso del Segmento de Divisas, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la certificación FATCA exigida en el presente artículo.

Artículo 6.1.1.6. Información periódica.

Sin perjuicio de la información periódica indicada en el artículo 1.2.1.10. de la presente Circular, los Miembros que participen en el Segmento de Divisas deberán enviar a la Cámara la siguiente información anualmente:

1. Certificación expedida por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento que acredite que la misma da cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. También se podrá remitir una copia del más reciente informe presentado por el Revisor Fiscal a la Junta Directiva de su entidad sobre el particular, o la certificación suscrita por el representante legal y/o el oficial de cumplimiento de la entidad en la cual conste que la entidad ha adoptado e implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Lista vigente de los accionistas titulares del 5% o más del capital social de su entidad, suscrita por su Representante Legal y Revisor Fiscal.

3. Copia del formulario W-8BEN-E con indicación del número de identificación GIIN y original de la certificación suscrita por el Representante Legal indicando la calidad de participante en FATCA conforme el Anexo 35.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar lo exigido en el presente artículo.

Artículo 6.1.1.7. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Divisas.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Divisas el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Divisas.

La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Divisas, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro, está en retardo o Incumplimiento.

Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Miembro, la Cámara definirá la hora y día del retiro voluntario. La hora y día del retiro voluntario será comunicada al Miembro por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO SEGUNDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros para el Segmento de Divisas deberá realizarse a través del Portal Web, canal dispuesto por la Cámara para tal efecto. Las claves y usuarios de acceso serán entregados a cada uno de los funcionarios autorizados de acuerdo con el artículo 1.2.5.4. de la presente Circular.

Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; y, eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.2.1.4. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores o Administradores del Miembro.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

TÍTULO TERCERO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los SND, SRD o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Artículo 6.3.1.2. Aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumpla con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la operación cuenten con las Garantías y el Limite de Obligación Latente de Entrega disponible para su aceptación. En caso de que la operación sobrepase el LOLE la Cámara solicitará la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Que la Operación y el plazo de la misma, así como su Moneda Elegible, estén previstos en la presente Circular.

5. Que la Operación cumple con los controles de riesgo específicos definidos por la Cámara para el Segmento de Divisas.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara lo confirmará a través de su Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 6.3.2.1. Rechazo de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara rechazará las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que provengan de un SND, SRD o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado Activo.

2. Que una de las partes de la Operación sea un Miembro de la Cámara suspendido o excluido.

3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites o Garantías disponibles.

4. Que las Operaciones no provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

5. Que la información transmitida por los SND, SRD o Mecanismo de Contratación, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

6. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

7. Que la Operación sea enviada a la Cámara por fuera del horario establecido en la Sesión de Aceptación de Operaciones definido en el Articulo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al SND, SRD o Mecanismo de Contratación.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 6.3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado desde el SND, SRD o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de un SND o SRD, la Cámara recibirá la solicitud de anulación de la operación, evaluará la solicitud presentada, y de ser procedente retirará la operación de la Compensación. Una vez los Miembros confirman el retiro de la operación proceden a realizar en el SND o SRD la anulación correspondiente.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 6.3.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente en el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, permitan la anulación de la operación objeto de corrección y envíen una nueva operación con la información correcta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA